

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

28 OCT 2014

19146

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1422** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

VISTOS:

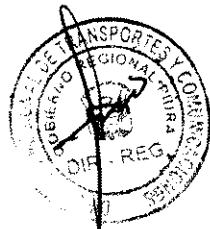
Acta de Control N° 00353-2014 de fecha 24 de Abril de 2014, Informe N° 2208-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Setiembre de 2014, Informe N° 1380-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de Setiembre de 2014, Informe N° 1694-2014/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Setiembre de 2014, Informe N° 2448-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Octubre de 2014, Informe N° 1476-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Octubre de 2014 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 00353-2014 de fecha 24 de Abril de 2014 en que inspectores de esta Dirección, contando con apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Piura – Paita (altura cruce La Tortuga), interviniendo al vehículo de placa de rodaje B3A-887, de propiedad de **STEFAN FERNANDO PAWLKOWSKI SEMINARIO**, conducido por el señor **JOSÉ ABRAHAM SILUPÚ MORE**, detectando la infracción de **CÓDIGO S.2 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo cuenta con un botiquín no implementado para prestar primeros auxilios ya que tiene sólo alcohol, gasas, algodón y le falta jabón, esparadrapo, venda elástica, curitas, tijera punta roma, guantes, para la cual se adjuntan fotografías de la inspección realizada en campo. El vehículo se dirige de Paita a Piura, transportando un tanque de combustible.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 00353-2014 a Slaker SRL mediante Oficio N° 769-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Junio de 2014, el cual fue recepcionado el 25 de Junio de 2014 por la secretaria Flor Moscol Dominguez identificada con DNI N° 42831475, de acuerdo al cargo de notificación que obra en los actuados, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la Boleta Informativa de SUNARP que el vehículo de placa de rodaje B3A-887, es de propiedad de **SLAKER S.R.L.** con fecha 28 de Setiembre de 2012, el cual de acuerdo a la constancia de la unidad de transporte de carga de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC se encuentra inscrito y en calidad de habilitado a nombre del citado transportista para brindar el servicio de transporte de materiales y/o residuos



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1422** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

peligrosos con registro N° 1501932MRP, por lo que, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a SLAKER S.R.L. en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de CÓDIGO S.2 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese sentido, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a STEFAN FERNANDO PAWLKOWSKI SEMINARIO, mediante la imposición del Acta de Control N° 00353-2014 de fecha 24 de Abril de 2014 por la infracción de CÓDIGO S.2 c), al haberse constatado que no era el propietario del vehículo de placa de rodaje B3A-887 al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

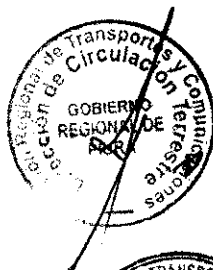
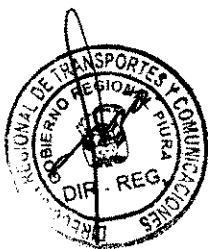
Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **SLAKER S.R.L.** por la infracción de CÓDIGO S.2 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infracción calificada como leve y sancionable con multa de 0.05 de la UIT; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **STEFAN FERNANDO PAWLKOWSKI SEMINARIO**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de CÓDIGO S.2 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, referido a utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1422 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 24 OCT 2014

ARTÍCULO TERCERO: *DELEGUESE* a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: *OTORGUESE* un plazo de cinco (05) días a **SLAKER S.R.L.**, para que presente los descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: *NOTIFIQUESE* la presente Resolución a **SLAKER S.R.L.** y al señor **STEFAN FERNANDO PAWLKOWSKI SEMINARIO**, en su domicilio fiscal sito en Mz. N Lote 11 Int. 103 Residencial Miguel Grau (Oficina 103 – 2do Piso Jr. Otto Thosman) – Piura – Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DR 21594

